



## APUNTES PARA LA INTERVENCIÓN SINDICAL

### INSPECCIÓN DE TRABAJO



Son frecuentes por parte de los empresarios los incumplimientos en materia de seguridad y salud en el trabajo, que llevan a no adoptar las medidas que la Ley obliga para proteger la vida y la salud de los trabajadores.

Usadas todas las [vías de negociación](#) posibles, y no habiéndose conseguido eliminar y reducir los riesgos presentes en el lugar de trabajo procede, en cumplimiento de nuestras obligaciones como delegados de prevención, y en defensa de nuestros representados, presentar denuncia ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS), para que verifique los hechos denunciados y en su caso requerir la subsanación de las deficiencias detectadas o la imposición de la sanción correspondiente.

La Inspección de Trabajo tiene, entre otras, la función de [vigilar el cumplimiento](#) de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, así como de las normas jurídico-técnicas que incidan en las condiciones de trabajo en materia de prevención, aunque no tuvieran la calificación directa de normativa laboral, proponiendo a la autoridad laboral competente la sanción que corresponde, cuando compruebe una infracción a la normativa sobre prevención de riesgos laborales. Además de [asesorar e informar a las empresas y a los trabajadores](#) en materia de prevención de riesgos laborales.

Formular una denuncia supone iniciar un proceso en el que se involucra a la Inspección en su calidad de fiscalizadora de la actuación preventiva. Pero no implica un cese de la acción sindical, sino que requiere de actuaciones específicas de [acompañamiento y seguimiento](#) de la denuncia para asegurarte de que ésta es efectiva. Desde la redacción del escrito que presentas hasta que se levanta el acta hay una serie de actuaciones que debes realizar.

Por tanto, el objetivo de esta hoja informativa es conocer el procedimiento de la actuación de la ITSS ante una denuncia, centrada en nuestra actividad sindical como delegados y delegadas de prevención.



## ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA DENUNCIA

Las denuncias deben hacerse con método:

- Hacer la denuncia por **escrito**.
- Existe un **modelo de denuncia** que nos garantiza que no olvidaremos ningún dato necesario para su tramitación. Aunque no se utilice dicho modelo de denuncia el trámite se admite, pero puede que retrase su resolución el hecho de que falte algún dato (Adjuntamos modelo). En todo caso recuerda que los datos del modelo son necesarios, ya que facilita la identificación de la empresa.
- Describir las situaciones de **riesgo y/o los daños** a la salud (posibles o ya producidos).
- Citar la **legislación y normativas** que avalan nuestra denuncia.
- Cuando en la legislación no se presente de forma explícita un tema específico, citaremos los **principios generales de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales**: "En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y salud de los trabajadores y las trabajadoras en todos los aspectos relacionados con el trabajo (...) mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores y las trabajadoras..."

Siempre que se produzcan daños a la salud de los trabajadores es conveniente interponer denuncia ante la ITSS, con el objeto de disponer de pruebas para posibles actuaciones posteriores y favorecer la protección de los derechos de la persona afectada. Debemos solicitar siempre que exista evidencia de falta de medidas de seguridad el recargo de prestaciones.



## ¿Cuál es el contenido?

- Datos personales del **denunciante** o denunciantes: nombre y apellidos, DNI, domicilio a efectos de notificación y teléfono de contacto.

Conforme al artículo 13.2 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, no se tramitarán las denuncias anónimas.

Los Inspectores y Subinspectores tienen el deber de considerar confidencial el origen de las denuncias, estando obligados a no revelar la identidad de los denunciados a las empresas objeto de inspección.

- Identificar a los presuntamente **responsables**: nombre o razón social, ubicación de la empresa y actividad a la que se dedica.
- Qué **motivos** llevan a presentar la denuncia. Es vital argumentar el porqué de los posibles incumplimientos en materia de Seguridad y Salud. Se recomienda aportar, anexando a la denuncia, informes que estén en posesión del denunciante que razonen los motivos de dicha denuncia.
- Señalar claramente lo que **solicitamos** a la Inspección de Trabajo para poder hacer un seguimiento de sus actuaciones.
- Finalmente se **fecha** la denuncia y se **firma**.

La DENUNCIA y los DOCUMENTOS ANEXOS (si los hay) serán entregados en el registro de la Inspección Provincial de Trabajo, donde cursarán su entrada. ES IMPORTANTE QUE LLEVEMOS EL ORIGINAL Y DOS COPIAS, con el fin de que una de ellas y el original se quede en la Inspección y otra se la quede el denunciante con el sello de entrada.

## ¿Cómo se realiza el seguimiento?

- El organismo que da soporte técnico a la ITSS en materia de seguridad y salud en el trabajo es el **Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo** dependiente de la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- Pasados 15 días, aproximadamente, desde la fecha de registro, la denuncia ya habrá sido asignada a un Inspector. Así que, podemos pasar



por el [registro](#) o [llamar por teléfono](#) (91 363 56 48) y pedir información del número de expediente que se le ha asignado (que es diferente al número de registro) y el nombre del Inspector actuante, además del despacho, el teléfono directo y el día que atiende visitas.

- Una vez conocidos los datos anteriores podemos [pasar a visitarle](#) e interesarnos por la evolución de la denuncia, si necesita más documentación... y acordar la fecha en la que va a realizar la visita al lugar referido en la denuncia. Con esta labor adelantamos su actuación, ya que evitamos esperar a la citación.

- Realizar un [seguimiento](#) de todas las actuaciones hasta la resolución de la denuncia y del cumplimiento por parte de la empresa, a través del informe de Inspección de trabajo del que, como denunciantes, deberemos tener una copia. Además, del preceptivo acompañamiento en las visitas a la empresa, obtención de las diligencias del libro de visita, etc.

## ¿Dónde se encuentra recogida esta relación?

En el [artículo 40 de la LPRL](#) se establece que los trabajadores y/o sus representantes:

- Podrán [dirigirse a la ITSS](#) al considerar insuficientes las medidas adoptadas y los medios utilizados.

- En las visitas a los centros de trabajo para la comprobación del cumplimiento de la normativa sobre prevención el Inspector de Trabajo comunicará su presencia, además de al empresario o a la persona inspeccionada, al Comité de Seguridad y Salud, al Delegado de Prevención o, en su ausencia, a los representantes de los trabajadores, a fin de que puedan [acompañarle durante el desarrollo de su visita](#) y formularle las observaciones que estimen oportunas, a menos que considere que dichas comunicaciones pueden perjudicar el éxito de sus funciones.

- El [inspector informará a los representantes](#) sobre los resultados de su inspección y de las propuestas realizadas.



## ACTUACIÓN INSPECTORA

### ¿Cómo se realizan las inspecciones?

Principalmente mediante la visita a los centros o lugares de trabajo; también mediante la comparecencia, a través de requerimiento del Inspector o Subinspector, de los sujetos obligados en las oficinas de la Inspección u otra oficina pública; requiriendo información o documentación o solicitando un informe técnico. Pueden ser complementarias.

### ¿Cuál es el resultado?

Como resultado de su actuación, de la que habrá de dejar constancia en el [Libro de visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad](#)<sup>1</sup>, que debe existir y estar a su disposición en todos los centros de trabajo, el inspector puede adoptar cualquiera de las siguientes medidas:

- Realizar **advertencias o recomendaciones verbales** sobre la forma de cumplir la normativa de prevención, siempre que no se deriven daños ni perjuicios directos a los trabajadores.
- Formular **requerimientos** para la subsanación de las deficiencias observadas en las "condiciones de trabajo" e indicar las correcciones o adaptaciones necesarias con indicación del plazo para llevarlas a cabo y la obligación de justificar su cumplimiento ante el propio inspector, salvo que se trate de una situación de riesgo grave e inminente.

Si el Inspector realiza el requerimiento y no es cumplido por la empresa dentro del plazo establecido, hay que volver a denunciar poniendo el énfasis en el incumplimiento y reflejando el número de la Orden de Servicio establecida (se encuentra en la contestación o requerimiento).

- **Paralización de los trabajos o tareas** en los que se constate riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores. Será comunicado a la empresa responsable, mediante notificación formal o diligencia y dando cuenta inmediata de la misma a la Autoridad Laboral competente, quien la pondrá en conocimiento inmediato de los trabajadores afectados, del Comité de Seguridad y Salud, del Delegado de Prevención o, en su ausencia, de los representantes del personal. La empresa dará cuenta al Inspector de Trabajo y Seguridad social del cumplimiento.

---

<sup>1</sup> Legalmente se denomina Diligencia



- Iniciar el **procedimiento sancionador** mediante la extensión de la correspondiente acta de infracción u obstrucción.

La extensión del acta de infracción es compatible con la formulación del requerimiento para la subsanación de las deficiencias detectadas, y es preceptivo hacerlo cuando de la infracción normativa se deriven perjuicios directos para el trabajador, las circunstancias del caso lo aconsejen o se haya incumplido total o parcialmente el requerimiento formulado con anterioridad.

- Proponer al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) un **recargo del 30 al 50 por 100 en las prestaciones económicas** derivadas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que tengan su causa en faltas de medidas de seguridad e higiene.
- Proponer **incremento o reducción en las primas de aseguramiento de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** en relación a empresas por su comportamiento en la prevención de riesgos laborales.
- Comunicar al **Ministerio Fiscal**, por conducto del Jefe de la Inspección, la existencia de infracciones que pudieran ser constitutivas de delito.

Solicita copia de la diligencia, ya que te ayudará en las funciones que el Estatuto de los Trabajadores y la Ley de Prevención de Riesgos Laborales te otorgan para la vigilancia y control del cumplimiento de la normativa.



## Y en la visita, ¿qué hacemos los delegados?

Comprobar que las condiciones en las que el Inspector efectúa la visita son las habituales en la empresa.

Insistir hasta que el Inspector dicte efectivamente una resolución o el problema se resuelva.

Si la resolución es insatisfactoria, recurrirla (dirigirse a los servicios jurídicos del Sindicato).

*En las visitas de la ITSS para la comprobación del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales el inspector de trabajo debe comunicar su presencia al comité de seguridad y salud, al delegado de prevención o, si este estuviera ausente, a los representantes legales de los trabajadores, a fin de que puedan acompañarle durante su visita y formularle las observaciones que crean oportunas.*

## ¿A quién se comunican los resultados de la actuación inspectora?

Debes conocer que la ITSS notifica de forma obligatoria los requerimientos y actas de infracción a la parte denunciada.

La ITSS comunica a todas las partes interesadas incluyendo a los denunciantes, información por escrito de la decisión tomada, si se levantó acta de infracción, se realizó seguimiento, o no se tomó ninguna decisión; informando al mismo tiempo, de los recursos que corresponden contra dicha resolución, ante que órgano debe ponerse y en que plazos.

La resolución emitida pondrá fin a la vía administrativa, a partir de ese momento y en caso de disconformidad deberá acudir a la vía judicial.



## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

La ITSS es también **competente** para ejercer la vigilancia y el control del cumplimiento de la normativa en el ámbito de las Administraciones Públicas.

El procedimiento especial de actuación de la ITSS para la imposición de medidas correctoras de los incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en la Administración General del Estado se puede iniciar a petición de los representantes del personal, mediante denuncia. En este caso, se debe acompañar de una relación de las **actuaciones previas** realizadas por los delegados de prevención, ante la jefatura del centro administrativo de que se trate, así como, en su caso, informe del comité de seguridad y salud correspondiente

La Administración no puede ser condenada al pago de multas por sus infracciones, sino que se le impondrá **obligatoriamente** la realización de las **medidas correctoras** de los correspondientes incumplimientos con plazo para su ejecución.

El inspector actuante dará traslado de la propuesta de requerimiento a los representantes del personal los cuales podrán formular alegaciones en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la propuesta de requerimiento.